

Viedma, de diciembre de 2025

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: S.D.N.A.Y.F.(. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS VI-01994-F-2025, traídos a despacho a los fines de su resolución y

CONSIDERANDO:

- En fecha 01.12.2025 la SENAF dictó el acto administrativo mediante ° D.N.0. en el que se dispuso implementar la Medida Excepcional de Protección de Derechos a favor de F.A.P., edad: 16 años F. N: 09/06/2009 DNI N° 4. por el plazo de 30 (treinta) días, bajo la modalidad de alojamiento en entidad estatal (artículo 39 inciso g, ley 4.109) consistente en la permanencia y alojamiento de la adolescente en el C.A.M.d.l.c.d.V. provincia de Río Negro. No acompaña constancia de notificación de los progenitores.

Del informe situacional surge: " ...este Dispositivo de Guardia recibe un llamado del Lic. B.L., perteneciente al Área de Servicio Social del Hospital Zatti, quien informa que la adolescente de referencia se encontraba recibiendo suero debido a que había ingresado al nosocomio con una ingesta importante de alcohol (...) A raíz de la intervención técnica realizada por el equipo técnico del Dispositivo de Guardia de esta Secretaria se visualiza que la adolescente F.P. presenta consumo problemático de alcohol, exposición reiterada a situaciones de riesgo y dificultades para sostener espacios de acompañamiento institucional. Se observan debilidades significativas en el ejercicio de los cuidados parentales, con progenitores que no logran garantizar contención, límites adecuados, haciéndose visible en la dinámica familiar la falta de herramientas para la intervención inmediata, ausencia de supervisión y antecedentes de episodios de agresividad, daños materiales y ausencia prolongada del domicilio. Asimismo, se identifican indicadores emocionales y vinculares que incrementan el riesgo: conflictiva con progenitor, percepción de desinterés materno, ruptura de vínculos afectivos significativos (...)"

- Corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 04.12.2025 se notifica y toma intervención.-

- En fecha 10.12.2025 se presenta la progenitora F.M. por medio de su letrada apoderada Dra. M.G.S..

- En fecha 15.10.2025 se escuchó a la adolescente y en fecha 16.12.2025 se celebró audiencia con su progenitora F.M..-

- En fecha 17.10.2025 el Equipo Técnico Interdisciplinario remite informe del cual surge: " ... Durante la escucha se observó a la adolescente con conocimiento respecto a los alcances de tal audiencia, con una exposición de su relato de manera activa y con predisposición en las respuestas. En cuanto a sus recursos personales, se observa que este último tiempo, y a partir de la implementación de la medida de alojamiento en el CAINA Adolescente Mujeres, la adolescente ha podido reflexionar y tomar conciencia del riesgo al que ha estado expuesta en el último periodo. Cabe aclarar que surge coincidencia entre lo sucedido en la audiencia con la adolescente con la audiencia de su progenitora, la Sra. F.E.M., en cuanto al ejercicio de las funciones parentales, principalmente, en la puesta de límites en las cuales F. quedaría expuesta a situaciones de riesgo.(...) se valora como positiva y oportuna la medida dispuesta por el Organismo Proteccional, posibilitando el diseño de una estrategia inclusiva que respete sus derechos, garantizando actividades y recursos que se inscriban en esta línea del derecho con acciones oportunas y pertinentes que consideren la asistencia en sus requerimientos físicos , educativos (la re inserción en el ámbito educativo formal), y psicológico (espacio terapéutico a fin de elaborar las situaciones traumáticas vivenciadas) y demás necesidades a fin de resguardar sus derechos.".-

- Pese a que el Organismo Proteccional no ha acompañado la constancia de notificación de sus progenitores, de un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida. En base a ello concluyo que la medida dispuesta respecto de F.P. garantiza su mejor interés previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109 estando contenida, resguardada y acompañada en un ámbito adecuado hasta tanto se defina su situación.

- Por ello, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos dispuestos por el art. 164 del CPF y por los artículos 39 inc. h), 40 y ccdtes. de la Ley D N° 4109 toda vez que se fijó plazo de duración de la medida de 30 días.-

- En consecuencia, efectuado el control de legalidad, entiendo que la medida

especial de protección de derechos adoptada por el Organismo Proteccional es proporcional a su caso particular e idónea para garantizar la seguridad de la adolescente por lo que corresponde declarar la legalidad del acto administrativo de fecha 01.12.2025- mediante DISPOSICIÓN N° 0., de conformidad a lo prescripto por los arts. 158, 162, 163 y 164 del CPF, ley 26.061 y ley D N° 4109.-

- Sin perjuicio de ello, hágase saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para F.A.P., recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes. Asimismo, en el término de 24 horas, deberá acompañar constancia de notificación de los progenitores.

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, DISPOSICIÓN N° 0.-SeNAF-VI, realizado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro en fecha 01.12.2025 donde se dispone implementar la Medida Excepcional de Protección de Derechos a favor de F.A.P., edad: 16 años F. N: 09/06/2009 DNI N° 4. por el plazo de 30 (treinta) días, bajo la modalidad de alojamiento en entidad estatal (artículo 39 inciso g, ley 4.109) consistente en la permanencia y alojamiento de la adolescente en el C.A.M.d.l.c.d.V. provincia de Río Negro.

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para F.A.P., recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes. Asimismo, en el término de 24 horas, deberá acompañar constancia de notificación de los progenitores. Cúmplase por OTIF.-

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese conforme art. 120 CPCC y ofíciese vía correo electrónico a la SENAF.-

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA